

I

(Comunicaciones)

TRIBUNAL DE JUSTICIA

TRIBUNAL DE JUSTICIA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 10 de abril de 2003

en el asunto C-167/99: Parlamento Europeo contra Société d'aménagement et d'équipement de la Région de Strasbourg (SERS) y Ville de Strasbourg ⁽¹⁾

(«Cláusula compromisoria — Ejecución tardía de un contrato — Penalidades por demora — Intereses intercalares»)

(2003/C 135/01)

(Lengua de procedimiento: francés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-167/99, Parlamento Europeo (agentes: Sres. T. Millett y O. Caisou-Rousseau) contra Société d'aménagement et d'équipement de la Région de Strasbourg (SERS), con domicilio social en Strasbourg (Francia) (avocat: M^e G. Alexandre) y Ville de Strasbourg (avocat: M^e B. Alexandre), que tiene por objeto, por una parte, un recurso interpuesto por el Parlamento Europeo con arreglo al artículo 181 del Tratado CE (actualmente artículo 238 CE) a fin de obtener la anulación del laudo del colegio arbitral al que las partes habían recurrido y el pago de penalidades por demora y, por otra parte, una pretensión reconvenional formulada por la Société d'équipement et d'aménagement de la Région de Strasbourg y la Ville de Strasbourg a fin de obtener la anulación parcial del mencionado laudo, el Tribunal de Justicia (Sala Sexta), integrado por el Sr. J.-P. Puissochet, Presidente de Sala, y los Sres. R. Schintgen (Ponente) y V. Skouris, la Sra. F. Macken y

el Sr. J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. L.A. Geelhoed; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora principal, ha dictado el 10 de abril de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Declarar la admisibilidad del recurso del Parlamento Europeo y de la pretensión reconvenional de la Ville de Strasbourg (Francia) y de la Société d'équipement et d'aménagement de la Région de Strasbourg (SERS).
- 2) Declarar que el Tribunal de Justicia es competente para resolver con competencia jurisdiccional plena.
- 3) Desestimar la pretensión reconvenional.
- 4) Anular el título VII.1, parte A, sección 2, letras a) y d) del laudo dictado por el colegio arbitral el 22 de marzo de 1999.
- 5) Fijar el 6 de febrero de 1998 como fecha contractual de finalización del inmueble a que se refiere el contrato de 31 de marzo de 1994 entre el Parlamento Europeo, la Ville de Strasbourg y la Société d'équipement et d'aménagement de la Région de Strasbourg (SERS).
- 6) Condenar a la Société d'équipement et d'aménagement de la Région de Strasbourg (SERS) al pago de la penalidad prevista en el artículo 5.1 de dicho contrato a partir del 6 de febrero de 1998, en los términos previstos por dicha disposición.
- 7) Eximir al Parlamento Europeo del pago de los intereses intercalares previstos en el artículo 6.3 de dicho contrato por el período comprendido entre el 10 de mayo y el 14 de diciembre de 1998.

- 8) Desestimar el recurso en todo lo demás.
 9) Cada parte cargará con sus propias costas.

(¹) DO C 246 de 28.08.1999.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 8 de abril de 2003

en el asunto C-244/00 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof): Van Doren + Q. GmbH contra Lifestyle sports + sportswear Handelsgesellschaft mbH, Michael Orth(¹)

(«Marcas — Directiva 89/104/CEE — Artículo 7, apartado 1 — Agotamiento del derecho conferido por la marca — Prueba — Lugar en que los productos fueron comercializados por primera vez por el titular de la marca o con su consentimiento — Consentimiento del titular para la comercialización en el EEE»)

(2003/C 135/02)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-244/00, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Bundesgerichtshof (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Van Doren + Q. GmbH y Lifestyle sports + sportswear Handelsgesellschaft mbH, Michael Orth, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 28 CE y 30 CE, así como del artículo 7, apartado 1, de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas (DO 1989, L 40, p. 1), en su versión modificada por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992 (DO 1994, L 1, p. 3), el Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente, los Sres. J.-P. Puissochet, M. Wathelet y R. Schintgen, Presidentes de Sala, y los Sres. C. Gulmann (Ponente), A. La Pergola, P. Jann y V. Skouris, las Sras. F. Macken y N. Colneric y el Sr. S. von Bahr, Jueces; Abogado General: Sra. C. Stix-Hackl; Secretario: Sr. H.A. Rühl, administrador principal, ha dictado el 8 de abril de 2003 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

Una norma en materia de prueba con arreglo a la cual el agotamiento del derecho de marca constituye un motivo de defensa para el tercero demandado por el titular de la marca, de modo que los requisitos de dicho agotamiento deben, en principio, ser probados por el tercero que lo invoca, es compatible con el Derecho comunitario, en particular con los artículos 5 y 7 de la Directiva 89/104/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, Primera Directiva relativa a la aproxima-

ción de las legislaciones de los Estados miembros en materia de marcas, en su versión modificada por el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992. No obstante, las exigencias derivadas de la protección de la libre circulación de mercancías, establecida, en particular, en los artículos 28 CE y 30 CE, pueden requerir que se adapte dicha norma en materia de prueba. Así, en el supuesto de que el tercero logre demostrar que existe un riesgo real de compartimentación de los mercados nacionales si recae sobre él la carga de aportar dicha prueba, en particular cuando el titular de la marca comercializa sus productos en el Espacio Económico Europeo por medio de un sistema de distribución exclusiva, incumbe al titular de la marca acreditar que los productos fueron comercializados inicialmente por él o con su consentimiento fuera del Espacio Económico Europeo. Si se acredita este extremo, corresponde al tercero probar la existencia de un consentimiento del titular para la ulterior comercialización de los productos en el Espacio Económico Europeo.

(¹) DO C 247 de 26.8.2000.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Quinta)

de 10 de abril de 2003

en el asunto C-305/00 (Petición de decisión prejudicial planteada por el Oberlandesgericht Frankfurt am Main): Christian Schulin contra Saatgut-Treuhandverwaltungsgesellschaft mbH(¹)

(«Obtenciones vegetales — Régimen de protección — Artículos 14, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 2100/94 y 8 del Reglamento (CE) nº 1768/95 — Utilización del producto de la cosecha por parte de los agricultores — Obligación de facilitar informaciones al titular de la protección comunitaria»)

(2003/C 135/03)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-305/00, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE, por el Oberlandesgericht Frankfurt am Main (Alemania), destinada a obtener, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Christian Schulin y Saatgut-Treuhandverwaltungsgesellschaft mbH, una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 14, apartado 3, sexto guión, del Reglamento (CE) nº 2100/94 del Consejo, de 27 de julio de 1994, relativo a la protección comunitaria de las obtenciones vegetales (DO L 227, p. 1), y 8 del Reglamento (CE) nº 1768/95 de la Comisión, de 24 de julio de 1995, por el que se adoptan normas de desarrollo de la exención agrícola contemplada en el apartado 3 del artículo 14 del Reglamento